

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintidós.

SENTENCIA No. 068

PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE: **RICARDO MOLINA VARGAS**

DEMANDANTE: **JUAN JOSÉ MOLINA SALAZAR** y la menor
S.L.M.S.

RADICADO: **17001311000720190008000**

En escrito presentado por los apoderados de los interesados en este proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **RICARDO MOLINA VARGAS**, promovido por **JUAN JOSÉ MOLINA SALAZAR** y las menores **S.L.M.S.** y **L.M.M.V.**, representadas por sus progenitoras, se sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Revisado el trabajo, el Juzgado lo encuentra ajustado a la ley y, en consideración a lo establecido en el artículo 509 numeral 6° del Código General del Proceso, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE**

MANIZALES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **RICARDO MOLINA VARGAS C.C. No. 10.271.969**, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 6° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición, así como de esta sentencia aprobatoria en la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y en la de de San José del Guaviare (Guaviare). Por secretaría líbrense las comunicaciones.

TERCERO: DISPONER que por secretaria se oficie a las siguientes oficinas, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el trabajo de partición que fue aprobado:

Empresa "**CINCO HERRADURAS S.A**", Banco Agrario de Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico.

CUARTO: ORDENAR que en firme esta decisión, se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ